REPÚBLICA DEL PERÚ

SUMILLA: Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) del Contrato N° 24-2020-MTC/21 y Ampliación de Plazo de Supervisión N° 001 del Contrato N° 069-2020-MTC

Resolución Directoral

N° 087 -2020-MTC/21

Lima, 03 JUL. 2020

VISTO:

El Informe N° 075-2020-MTC/21.GIE.JFTM, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 24 de enero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista KAMETSA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C., en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato Nº 24-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública

Especial N° 26-2019-MTC/21) para la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular: Chullin, ubicado en el distrito de San Juan, provincia de Sihuas, departamento de Ancash"-Ítem 1, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario y por el monto de S/ 398 068.98 (Trescientos noventa y ocho mil sesenta y ocho con 98/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 03 de febrero de 2020 se designó al ingeniero Robert John Latorraca Coronado como inspector de la obra "Instalación del Puente Modular: Chullin, ubicado en el distrito de San Juan, provincia de Sihuas, departamento de Ancash-Ítem 1";

Que, con fecha 04 de febrero de 2020, la Entidad le entregó el terreno al Contratista, por lo que, el plazo de ejecución de la obra inició el 05 de febrero de 2020, estableciéndose como fecha de término original de la obra el 20 de marzo de 2020;

Que, con fecha 09 de marzo de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor LUIS CHAMPI YANQUI, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato Nº 069-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2020-MTC/21), para la supervisión de la referida obra, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, y por el monto de S/ 44 000.00 (Cuarenta y cuatro mil con 00/100 Soles), incluido IGV; en este sentido, el inicio del servicio de supervisión fue el 10 de marzo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y 094-2020-PCM y Nº 116-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19;

Que, por medio de la Carta N° 020-2020-KAMETSA.CCG.SAC, recibida por la Entidad con fecha 19 de junio de 2020 y subsanada con la Carta N° 022-2020-KAMETSA.CCG.SAC, recibida por la Entidad con fecha 25 de junio de 2020, el Contratista solicita la ampliación de plazo de obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) por ciento quince (115) días calendario a consecuencia de la paralización de todas las actividades impuesta por el Gobierno Nacional, por la declaratoria del estado de emergencia nacional producida por la propagación del COVID-19, en virtud de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, con el reconocimiento de costos y gastos generales por la suma de S/ 22,479.00 (Veintidós mil cuatrocientos setenta y nueve con 00/100 Soles) incluido IGV, difiriéndose la nueva fecha del término del plazo contractual al 07 de julio de 2020;

Que, mediante el documento del Visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales, recomienda se declare procedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento veintiún (121) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 14 de julio de 2020, con un reconocimiento de costos y gastos generales por el monto de S/ 22,479.00 (Veintidós mil cuatrocientos setenta y nueve con 00/100 Soles) incluido IGV; así como también sugiere otorgar la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 01 por ciento veintiún (121) días calendario, en virtud de la ampliación otorgada al contrato principal y considerando que toda obra debe contar con una supervisión permanente, difiriendo el término del plazo de la supervisión al 03 de agosto de 2020;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Ley Nº 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1354 se incorpora el artículo 7-A en

la Ley Nº 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 26-2019-MTC/21 Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular: Chullin, ubicado en el distrito de San Juan, provincia de Sihuas, departamento de Ancash"-Ítem 1, fue convocado el 26 de diciembre de 2019, al amparo de la normativa antes citada;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486 establece el procedimiento de solicitud de ampliación excepcional de plazo que deberá ser observado por los ejecutores de obra, para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se habría visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD se establece disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, siendo aplicable la mencionada Directiva a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de las contrataciones del Estado, así como del régimen especial establecido en la Ley N° 30556, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias;

Que, teniendo en consideración la normativa descrita precedentemente y lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, se analizará la procedencia de la solicitud de ampliación excepcional de plazo solicitada por el Contratista KAMETSA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C. a cargo del Contrato N° 24-2020-MTC/21.

i) Causal de la Ampliación Excepcional de Plazo

El Contratista sustenta la causal de la ampliación de plazo en el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el Reglamento, establece lo siguiente:

"Articulo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 ***El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:***

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista..."(El resaltado es nuestro).

La ampliación de plazo de Obra N° 1 (Ampliación excepcional de plazo), solicitada por el Contratista, es motivada por los planes de contingencia por parte del Gobierno ante la propagación del COVID-19, generándose la paralización de la obra a partir del 16 de marzo de 2020. El plazo contractual se vio interrumpido generándose un retraso en la ejecución no atribuible al Contratista, mencionando que esta paralización se mantiene hasta el

reinicio físico de la obra, en línea a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486.

ii) Procedimiento del trámite de Ampliación Excepcional de Plazo

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 dispone lo siguiente:

"Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco de un estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinen la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual como mínimo, lo siguiente:

- ***Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.***
- ***Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.***
- ***Programa de ejecución de obra (CPM).***
- ***Calendario de avance de obra actualizado.***
- ***Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.***
- ***Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.***
- ***Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo***

debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria *sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo.* ***En caso la Entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuesto por el ejecutor de obra...*** "(El resaltado es nuestro).

En esta línea de pensamiento, los numerales 7.1.1 y 7.1.2 del numeral 7.1 del *Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo*, contenido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, establecen lo siguiente:

"7.1.1. El Ejecutor de Obra deberá presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

(i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,

(ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales[1].

La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de las penalidades por mora.

7.1.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente..." (El resaltado es nuestro)

---

(1) A través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, estableciendo en su única Disposición Complementaria Modificatoria que la reanudación de actividades se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud) teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido.

Con fecha 17 de junio de 2020, el Contratista habría cumplido con registrar su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud), adjuntando su Constancia de Registro N° 062014-2020.

En este sentido, el Contratista cumplió con presentar con fecha 19 de junio de 2020, su solicitud de ampliación excepcional de plazo sustentando su petición, dentro de los quince (15) días posteriores contados desde la emisión del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de junio de 2020, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales, materializado a través del Comunicado de PROVIAS DESCENTRALIZADO, publicado en la página web con fecha 05 de junio de 2020.

En adición a lo anterior, cabe destacar que el Especialista en Mantenimiento de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 075-2020-MTC/21.GIE.JFTM, habría indicado que el Contratista si bien no ha realizado anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, ha cumplido con presentar la documentación requerida en el en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, no habiendo presentado propuesta de reemplazo de personal clave.

Por lo antes expuesto, la Entidad tiene un plazo de 15 días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista, para resolver sobre dicha ampliación, el que vence el 06 de julio de 2020.

iii) Cuantificación del número de días de ampliación excepcional de plazo

El segundo párrafo del numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, dispone lo siguiente:

"Esta solicitud de ampliación de plazo excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo:

(i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de la obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

(ii) El impacto en el plazo que podría significar la re - movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo en caso sean necesarias.

(iii) El impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional".

Sobre el particular, el Especialista en Mantenimiento de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 075-2020-MTC/21.GIE.JFTM, habría indicado lo siguiente:

(i) *El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional*

Deviniendo del Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19 aprobado por el DS N°044-2020-PCM y sus modificaciones (prorrogas), este se inició el 16.03.2020 hasta el 04.06.2020 (mediante Decreto Supremo N°101-2020-PCM que aprueba la fase 2 de reactivación de actividades), por tanto, generó la paralización de obra "INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR: CHULLIN, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN, PROVINCIA DE SIHUAS, REGIÓN ANCASH"-Ítem 1 a partir del 16 de marzo del 2020 hasta el 04 de junio del 2020, por tanto, se tiene un plazo de ***81 DÍAS CALENDARIO.***

(ii) *El impacto en el plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias*

Esta paralización imprevista generó la desmovilización del personal, solicitando el contratista para la removilización de personal ***05 DÍAS CALENDARIO****, teniendo en consideración que las oficinas de la empresa, tiene su sede en la Región Huancavelica y la obra se encuentra a más de 1000 km, en la sierra de la Región Ancash. Así mismo el contratista ha presentado su "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19" que va generar un plazo para la adecuación o adaptaciones a sus ambientes de trabajo, indicado en la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA. Estimando un plazo de* ***05 DÍAS CALENDARIO*** *para su implementación según análisis del plan de vigilancia.*

(iii) *El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.*

El contratista no sustenta técnicamente como afecta el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19

iv) Reconocimiento de costos por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19

Al respecto, los numerales 7.2.3 y 7.2.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, disponen lo siguiente:

"7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

(i) *Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales variables en que se hay incurrido o que se hayan devengado durante el período en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y que sean consecuencia de ésta.*

(ii) *Los costos por la elaboración de los fundamentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19 y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.*

(iii) *Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.*

En virtud de los anterior, el Especialista en Mantenimiento de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 075-2020-MTC/21.GIE.JFTM ha reconocido los siguientes costos:

(i) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales variables en que se hay incurrido o que se hayan devengado durante el período en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y que sean consecuencia de ésta.

- *Gastos de pólizas de seguro durante la paralización de inmovilización COVID-19.- Para el computo de estos gastos considera el plazo 111 días por el gasto diario de mantenimiento de las pólizas, sustentado.*

- *Gastos de carta fianza durante la paralización periodo de inmovilización COVID-19.- para el computo de estos gastos se considera el plazo de 111 días por el gasto diario de mantenimiento de su carta fianza, sustentado.*

(ii) Los costos por la elaboración de los fundamentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19 y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.

- *Costo por la elaboración del Plan de Vigilancia COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de ambiente. – Se considera el costo del Plan para la vigilancia y Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo, después de haber ajustado los precios de acuerdo al mercado, considerando desde la etapa de adecuación,*

- *Costo por la removilización de personal.*

(iii) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.

No presenta ni sustenta gastos.

Cuantificación del Plazo y Gastos según el siguiente detalle:

MOTIVO DE AMPLIACIÓN (Según Directica N°005-2020-OSCE/CD)	PLAZO Días calendario	GASTOS (Soles)		
		Gastos Generales	Pólizas y Cartas Fianza	Elaboración de Plan de Vigilancia, adaptación y ejecución
1. Impacto en el plazo de ejecución producto de la paralización por emergencia nacional COVID-19 del 16.03.2020 a 04.06.2020	81	0.00	7,600.00	6,950.00
2. Trámite ampliación de plazo (empezó el 05.06.2020) o Presentación de AEP - Contratista 19.06.2020 (15 días calendario) o Aprobación de AEP - Entidad 04.07.2020 (15 días calendario)	30			
3. Adecuación de ambientes – Implementación plan Covid	5			
4. Re movilización de personal y equipos	5	4,500.00		
5. Ejecución de Actividades con reducción de personal	0			
Total, Plazo de AEP	121	19,050.00 + 3,429.00 (IGV) = 22,479.00		
Plazo Contractual Inicial	45	-	-	-
TOTAL (Plazo contractual + AEP)	166	-	-	-

vi) Ampliación de los Servicios de Supervisión con motivo de la ampliación excepcional de plazo de obra

Como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 03-2020-MTC/21 Primera Convocatoria para la supervisión de la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular: Chullin, ubicado en el distrito de San Juan, provincia de Sihuas, departamento de Ancash", fue convocada el 12 de febrero de 2020, al amparo de las disposiciones previstas para el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios contemplado en el artículo 7-A de la Ley N° 30556, regulado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

Sobre el particular, el numeral 79.1 del artículo 79 del antes citado Reglamento señala que *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...)"*. Complementando lo anterior, el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento, dispone que *"La Entidad controla los trabajos*

efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es responsable de: i) velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; iii) Absolver las consultas que formule el contratista..."

Por su parte, el numeral 7.6.1 de la Directiva 005-2020-OSCE/CD, señala lo siguiente:

"7.6.1. Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión..."(El resaltado es nuestro).

Teniendo en consideración la normativa descrita, el Especialista en Mantenimiento de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 075-2020-MTC/21.GIE.JFTM, solicita se apruebe la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 01 por ciento veintiún (121) días calendario;

Que, a través del Informe Nº 364-2020-MTC/21.OAJ de fecha 2 de julio de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), al haber cumplido con las condiciones y procedimiento previstos en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, y como consecuencia de ello; se otorgue la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 01, en virtud de lo dispuesto por el numeral 7.6.1 de la antes citada Directiva;

Que, habiendo cumplido el Contratista con los presupuestos y procedimiento establecidos por la normativa, respecto a la procedencia de solicitudes de ampliación excepcional de plazo, corresponde que ésta sea otorgada conforme al plazo, términos y condiciones señaladas por la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM, Decreto Legislativo N° 1486,Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución

Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento veintiún (121) días calendario, solicitada por el Contratista KAMETSA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C., a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular: Chullin, ubicado en el distrito de San Juan, provincia de Sihuas, departamento de Ancash"-Ítem 1, materia del Contrato N° 24-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 19 de julio de 2020, con reconocimiento de costos y gastos generales por el monto de S/ 22,479.00 (Veintidós mil cuatrocientos setenta y nueve con 00/100 Soles) incluido IGV; debiendo demostrarse fehacientemente haber incurrido en los mismos, los que deberán ser verificados y aprobados por el Supervisor previo pago, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otorgar la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, por ciento veintiún (121) días calendario, a favor del Supervisor LUIS CHAMPI YANQUI, a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra"Instalación del Puente Modular: Chullin, ubicado en el distrito de San Juan, provincia de Sihuas, departamento de Ancash"-Ítem 1, materia del Contrato N° 69-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 03 de agosto de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 4°.- El Contratista KAMETSA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C. y el Supervisor LUIS CHAMPI YANQUI deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado, de ser el caso, conforme a las ampliaciones de plazo que se aprueben.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Contratista KAMETSA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C., al Supervisor LUIS CHAMPI YANQUI a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 024-2020-MTC/21 y N° 69-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.

Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. N° E012010852
BEGV/RME